

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320220065200*

*Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 13 de junio de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Bancolombia S. A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, NIT 890.903.938-8 representada legalmente por AECSA S. A. según poder conferido mediante escritura pública 1895 otorgada el 18 de junio de 2019 en la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá inscrita en la Cámara de Comercio, así como la comunicación enviada al correo electrónico en la misma fecha, con certificación de acuse de recibo de E – entrega, a Ginna Tatiana Cárdenas Garzón, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030651105, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas ZQB20F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

*1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.*

*1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Katherin López Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido*

*2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor.*

*Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.*

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.158 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 26 – septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria